

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «E. R. G. Trefilerías Ruiz, Sociedad Anónima» con domicilio en San Vicente Mártir, 159, Valencia, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero fino al carbono (partida arancelaria 73.15.C-5-a), y la exportación de alambres-grises, o recocidos, o galvanizados— de acero fino al carbono (partidas arancelarias 73.15.C-9-a, 73.15.C-9-b y 73.15.C-9-c) y manufacturas de alambres de acero fino al carbono (partida arancelaria 73.40.C-2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de alambón, realmente contenido en los alambres o manufacturas de alambres que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,15 kilogramos de alambón de la misma composición centesimal.

Se admitirán las siguientes pérdidas:

1,80 por 100 en concepto de mermas;
2,19 por 100 en concepto de subproductos, adudable por la partida arancelaria 73.03.A-1.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y la exacta composición centesimal del alambón realmente contenido, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones que se pretendan realizar, de exportación e importación, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la Declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrá de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga la presente autorización por un período de un año contado a partir de la fecha de su publicación en el

«Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho contar en la licencia de exportación y en las restantes documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto de la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30792

ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Todplast de Jaime Baucells Reig» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y poliestireno y la exportación de artículos de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Todplast de Jaime Baucells Reig» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y poliestireno y la exportación de artículos de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Todplast de Jaime Baucells Reig», con domicilio en calle Escipión, 57, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno alta y baja presión (P. A. 39.02.A.1) y poliestireno, uso general y alto impacto (P. A. 39.02.c.1), y la exportación de tubitos 3/4 milímetros de diámetro y de 80 a 100 milímetros de largo; banderolas, cápsulas, con 40 casquillos incorporados; botellas de siete centímetros cúbicos y de 10 centímetros cúbicos; obturadores; tapones, y cucharitas (P. A. 39.07.B.4).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de polietileno o poliestireno, contenidos en los artículos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102,04 kilogramos del correspondiente polietileno o poliestireno.

Se considerarán pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30793

ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se acoge la firma «Azulejos Bechi, S. L.», a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto prototipo 1978/1968, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos y exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azulejos Bechi, S. L.», solicitando acogerse al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1873/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19) para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhidro, óxido de zinc y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad «Azulejos Bechi, S. L.», con domicilio en avenida Reina de los Apóstoles, sin número, Bechi (Castellón), queda acogida a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modifi-

cado por Decreto 1547/1972, para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhidro, óxido de zinc y colores cerámicos y exportaciones de azulejos.

Segundo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 6 de mayo de 1978, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenida en el Decreto 1492/1975, de 26 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30794

ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (C.A.R.S.A.).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (C.A.R.S.A.), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 18 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), posteriormente ampliado, modificado y prorrogado por Ordenes ministeriales de 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1972); de 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15); de 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y de 26 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por dos años más, a partir del día 25 de septiembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (C.A.R.S.A.), por Orden de 18 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), posteriormente ampliado, modificado y prorrogado por Ordenes ministeriales de 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1972); de 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15); de 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y de 26 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), para la importación de materias primas y piezas, y la exportación de armarios frigoríficos industriales.

2. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30795

ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Faessa Internacional, Sociedad Anónima», en el sentido de rectificar la Orden de 10 de mayo de 1978.

Ilmo. Sr.: La firma «Faessa Internacional, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) y ampliación posterior por Orden de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) para la importación de materias primas y partes y piezas, y la exportación de calefactores para automóviles, solicita se rectifique la Orden ministerial de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: